

RADICADO: 2015-00188-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 145 folios. 22 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En aras de continuar con el trámite procesal respectivo, y comoquiera que, no obra en el plenario respuesta alguna por parte de la FISCALIA TERCERA LOCAL- UNIDAD LOCAL DE FISCALIAS DE BUCARAMANGA al oficio No. 0008 de 14 de enero de 2020 remitido el 22 de enero del mismo mes y año (fl.144), se requiere nuevamente a dicha entidad para que, a la mayor brevedad, informe a este Despacho Judicial sí el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense ya profirió concepto sobre la salud mental del señor LUIS JESUS NIÑO ALARCÓN y, de ser el caso, remita los resultados de dicho estudio e indique su incidencia en el punible de abuso de condiciones de inferioridad adelantado contra Librado Sandoval Angarita, radicado no. 680016000160-2014-03743. Ofíciase

De igual forma, se exhorta a los interesados en esta causa para que comuniquen a este despacho si tienen conocimiento alguno sobre lo anteriormente requerido. Lo anterior, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54badb81b23067d34d1db4084f98e68701ae9f9638e392cda8a407cadbf661f

Documento generado en 22/07/2020 06:36:58 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 64 DE 23 DE JULIO DE 2020

RAD.- 2017-00370-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 157 y 31 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago y que la mencionada parte no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el proveído del pasado 16 de marzo y que fue notificado en el Estado No. 057 del 6 de Julio de 2020. Bucaramanga, 22 de Julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Comoquiera que el demandado no cumplió con el requerimiento efectuado en el auto de fecha 16 de marzo de 2020 y que fue notificado en el Estado No. 057 del 6 de Julio de esta anualidad, procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, en razón a que en el citado proveído se aceptó la renuncia a las excepciones de fondo propuestas por el ejecutado.

CONSIDERACIONES:

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente [en este caso, el demandado renunció a las excepciones de mérito propuestas para su defensa], el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICAS

El EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR, a través de apoderado judicial inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ, las obligaciones contenidas en la certificación expedida por la referida propiedad horizontal y que se encuentra visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal y referente a cuotas de administración.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – *certificación expedida por el administrados del Edificio Centro Comercial San Bazar* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el primero (1º) de Junio de dos mil diecisiete (2017), profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, la cual, en últimas se surtió de forma personal para el día 5 de Agosto de 2019, quien en su oportunidad propuso excepciones de mérito, pero renunció a las mismas mediante el escrito radicado en la secretaría de esta dependencia judicial el pasado 13 de Febrero, como se observan a los folios 125 y 126 del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por el demandado.

Finalmente, sea esta la oportunidad, para hacerle saber a la parte ejecutante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., en concordancia con lo consagrado en el artículo 447 ibídem, la entrega de los dineros se ordenará una vez quede en firme esta decisión y se actualice la liquidación aprobada mediante auto del 16 de Marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR en contra de OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 1° de agosto de 2017.

SEGUNDO.- ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO.- EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

Asimismo, se deberá **TENER** en cuenta la liquidación modificada y aprobada por este despacho mediante el auto de fecha 16 de marzo de 2020 y que fue notificado en el Estado No. 057 del 6 de Julio de esta anualidad.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO.- NO ACCEDER por ahora, a la solicitud de entrega de dineros elevada por la apoderada de la parte ejecutante, conforme a lo consignado en la motivación de esta providencia.

SEXTO.- ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal,



quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c319d17ca45a73881fafc7ba5501966e04a21baa21d121c3c9a2c895557603b

Documento generado en 22/07/2020 06:40:14 a.m.

RADICADO: 2018-00755-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 194 folios. 22 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Solicita la parte actora la admisión del libelo introductor por considerar que la falta de información que debe ser otorgada por parte de las entidades referidas en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, no constituye una talanquera para seguir adelante con la actuación.

Al respecto, resulta oportuno destacar que, el artículo 13 de la ley 1561 de 2012 dispone que “Recibida la demanda **y la información a que se refiere el artículo precedente**, el juez procederá a resolver sobre su admisión” subrayado y negrilla fuera de texto, razón por la cual, sólo hasta que la Secretaria de Gobierno Municipal dé respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado el 20 de enero de 2020, se procederá a estudiar sobre la admisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia.

Conforme a lo anterior, SE NIEGA por improcedente lo pretendido por la parte actora, sin embargo, en aras de continuar con el trámite del proceso y siendo ésta la respuesta faltante para pasar a la siguiente etapa procesal, se REQUIERE NUEVAMENTE a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL para que, a la mayor brevedad posible, dé respuesta a los oficios 89 y 1566 de 22 de enero y 11 de septiembre de 2019, respectivamente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7aabcfe518ec297ace26388150d68df5af84ffd26fcb55174e4c32602a22efd
Documento generado en 22/07/2020 06:37:33 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

RAD.- 2019-00014-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de cuatro (4) cuadernos con 103, 151, 32 y 18 folios, para proveer. Bucaramanga, 22 de Julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Comoquiera que la demanda de llamamiento en garantía presentada por ARNULFO PINO ARGUELLO a través de su apoderada judicial, fue oportunamente subsanada y, reúne las exigencias previstas en los arts. 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo consagrado en el artículo 82 ibídem, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la demanda de llamamiento en garantía propuesta ARNULFO PINO ARGUELLO a través de su apoderada judicial, por consiguiente, se ordena la citación la entidad LIBERTY SEGUROS S.A. representada legalmente por LUIS FRANCISCO MINARELLI CAMPOS, o quién haga sus veces, para que, en el término de veinte (20) días intervenga en el proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Asimismo se advierte que la citación se debe lograr dentro del término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena, de que este llamamiento sea ineficaz, de acuerdo con lo reglado en el inciso primero del artículo 66 íbidem.

TERCERO.- RECONOCER personería a la doctora SANDRA MARGARITA COTE VILLAMIZAR, quien es portadora de la T.P. No. 319.888 del C. S. de la J., como apoderado de ARNULFO PINO ARGUELLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa3f42d70aa3f58eb80b1ef9c69c25a202ca021d1bfd530c9af6fa9516655a25

Documento generado en 22/07/2020 06:54:58 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-bucaramanga

RAD.- 2019-00014-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de cuatro (4) cuadernos con 103, 151, 32 y 18 folios, para proveer. Bucaramanga, 22 de Julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado con detenimiento el expediente, se observa que, tanto en la demanda principal así como en el primer llamamiento en garantía los demandados propusieron excepciones de fondo, sin embargo, tenemos que se encuentra pendiente la notificación del segundo llamamiento en garantía que se admite con auto de la fecha, razón por la cual, una vez se encuentre notificada la totalidad de la parte pasiva, se correrán los respectivos traslados de las excepciones de mérito obrantes en el expediente.

Así las cosas, téngase en secretaria dichas contestaciones para su estudio una vez se surta lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b82ca6086aefddf8e1be821c3cd8ac2eb985e42849a8b18511640a1e503c8908

Documento generado en 22/07/2020 06:55:35 a.m.

RAD.- 2017-00370-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 137 y 46 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 22 de Julio de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, en razón a que en el citado proveído se aceptó la renuncia a las excepciones de fondo propuestas por el ejecutado.

CONSIDERACIONES

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICAS

CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S, a través de apoderado judicial inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a CHRISTIAN CAMILO CARREÑO PEREIRA y a GERSON EDUARDO CABALLERO LÓPEZ, las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento visibles a los folios 1 y 2 (anverso y reverso), referente a los cánones de arrendamiento adeudados.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – *contrato de arrendamiento* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 27 de Febrero de 2019, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de CHRISTIAN CAMILO CARREÑO PEREIRA y GERSON EDUARDO CABALLERO LÓPEZ.

Así pues, procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado GERSON EDUARDO CABALLERO LÓPEZ, la cual se surtió de forma personal para el día 12 de Marzo de 2019 a través de su apoderado judicial, quien en su oportunidad no propuso excepciones de mérito, como se deduce del análisis del expediente.

Sea de mencionar, que mediante auto de fecha 26 de Febrero de 2020, este despacho aceptó el desistimiento de las pretensiones incoadas contra CHRISTIAN CAMILO CARREÑO PEREIRA, ordenándose continuar el presente trámite de ejecución únicamente contra GERSON EDUARDO CABALLERO LÓPEZ.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-bucaramanga

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S en contra de GERSON EDUARDO CABALLERO LÓPEZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 27 de Febrero de 2019.

SEGUNDO.- ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO.- EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO.- ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

589d61bd5138902e71857d1ce4d080d5a05121eedae9f0635491b8bc73e94e18

Documento generado en 22/07/2020 06:42:00 a.m.

RAD.- 2019-00371-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 137 y 9 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 22 de Julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en su proveído del 16 de junio de 2020 en el que resolvió CONFIRMAR el auto del 9 de Julio de 2019, a través del cual este estrado judicial **negó** el mandamiento de pago al interior del proceso ejecutivo iniciado a instancias de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., en contra de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER.

Para la entrega de la demanda y sus anexos, la parte demandante deberá solicitar cita accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJi_ryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGW_DNUW_EgyUVVBWk5PQVE4Vy4u.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b1715a12bb1df33535df307f5c4a47cf18335916e19600af31d5f97fd23ce19
Documento generado en 22/07/2020 06:42:57 a.m.

RAD.- 2019-00503-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 83 y 12 folios, para proveer. Bucaramanga, 22 de Julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Vencido el término de la suspensión que se decretó mediante el proveído del pasado 17 de junio, se REANUDA este trámite ejecutivo iniciado a instancias del BANCO DE OCCIDENTE, en contra de DUNIA ESTHER ESCOBAR VARGAS, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 163 del C. G. del P.

De otra parte, se requiere a las partes de este proceso para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, informen a este despacho sí se dio cumplimiento al acuerdo citado en el escrito recibido por correo electrónico el pasado 16 de junio, so pena de fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6d72172be02cfaa7725324c5d0251f2abda4bc0a888299817a4f37a3cb793cf
Documento generado en 22/07/2020 06:43:36 a.m.



RAD.- 2019-00551-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 93 y 8 folios, para proveer. Bucaramanga, 22 de Julio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 421 del C. G. del P., se corre traslado al demandante por cinco (5) días contados - a partir de la notificación de este proveído - de la contestación presentada por el pasivo, para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e48c180294d2fdfa542c3bb12ad6fe5c717d60ee64d8feb7789aa59fcf66485

Documento generado en 22/07/2020 06:44:31 a.m.

RAD.- 2019-00572-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 52 y 11 folios, para proveer. Bucaramanga, 22 de Julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado con detenimiento el escrito mediante el cual la demandada LUZ DEL CARMEN RUIZ DE HERNÁNDEZ a través de su apoderada judicial, llama en garantía a la entidad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., este despacho observa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del C. G. del P., en concordancia con lo consagrado en el artículo 82 ibidem, debe INADMITIRSE, para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos, so pena de rechazarse lo pretendido:

- ESTIME razonadamente y bajo juramento, los dineros que pretende le sean reconocidos por concepto de indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, discriminando cada uno de ellos, conforme lo establece el artículo 206 del C. G. del P.

Del escrito de subsanación deberá allegarse las copias adicionales y en mensajes de datos para el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4034a22b920ac04c4b02d61d3f68c66d91cf25b0e47b9a650d0940dff169c2fe
Documento generado en 22/07/2020 07:37:35 a.m.

RAD.- 2019-00572-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 54 y 11 folios, para proveer. Bucaramanga, 22 de Julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al poder obrante al folio 20 del encuadernamiento, se le reconoce personería a la doctora YANETH LEÓN PINZÓN, quien es portadora de la T.P. No. 103.013 del C. S. de la J., como apoderada principal de la demandada LUZ DEL CARMEN RUIZ DE HERNÁNDEZ y al doctor RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO, quien es portador de la T.P. No. 103.014 del C. S. de la J., como apoderado suplente de la citada demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P.

Sea de advertir que, con fundamento en el precepto normativo mencionado, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la pasiva.

Ahora bien. De las excepciones de mérito presentadas por la demandada [a través de su apoderada judicial], se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a126054ae715592be7f788e02b6e75fbd0ebbebeed522b4684d711ac7b010a1

Documento generado en 22/07/2020 07:38:08 a.m.



RADICADO: 2019-00702-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 60 folios. 22 de julio de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo comunicado por la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional de Bucaramanga (fl. 56 c.1.) con relación a la apertura del proceso de reorganización de la Señora MARIA ELIZABETH RIOS DURAN, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso de restitución de bien mueble promovido por BANCO PICHINCHA S.A. contra MARIA ELIZABETH RIOS DURAN.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora e informar a la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional de Bucaramanga lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93b587dd4c04749eb7ad043d5c1d5d1c50da12911a34a080e4814b86c0f7d25c

Documento generado en 22/07/2020 06:36:26 a.m.

RAD.- 2019-00763-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 77 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de Julio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Comoquiera que la parte demandada no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho en el proveído del pasado 11 de mayo de 2020 y que fue notificado en el Estado No. 057 del 6 de Julio de la referida anualidad, se tiene por no contestada la presente demanda.

Ejecutoriada esta decisión, ingrésese nuevamente el expediente al despacho para lo pertinente.

Ahora bien. En atención a lo manifestado por el demandado OSCAR RAMIREZ SÁNCHEZ, en su escrito recibido a través del correo electrónico institucional de esta dependencia judicial el 1° de Julio de 2020, esta funcionaria le hace saber que si es su interés ser atendido de manera personal – y excepcionalmente – a fin de que allegue las llaves del inmueble [objeto de este proceso], deberá diligenciar el *Registro de Usuarios para la atención presencial y excepcional en la sede judicial* que se encuentra en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cba2d3cbef77d2a270a0a3e61ce1ff5618bc1ab5dce6ffa0d3ca21c73d951519
Documento generado en 22/07/2020 06:45:21 a.m.

RADICADO: 2019-00781-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 168 folios. 22 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que, no obra dentro del expediente ni en la documental aportada, el poder conferido por la Sociedad New Credit S.A.S. al profesional del derecho MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ para que actúe en su nombre y representación, el Juzgado no da trámite a lo solicitado en escrito anterior, por carecer el peticionario del Derecho de Postulación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a19663825c27a62af65e7bb2c1922cf472615b3c48212c8d442957e054340108

Documento generado en 22/07/2020 06:38:08 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 64 DE 23 DE JULIO DE 2020